

# Comisión de Sistemas de Justicia

"ÓRGANOS DE CONTROL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS;  
GARANTÍAS E INSTITUCIONALIDAD EN DERECHOS  
HUMANOS; Y SISTEMAS PROPIOS INDÍGENAS"

Ministerio de Desarrollo Social y Familia  
**CONADI**

Noviembre 2021

# Índice

1.	Reconocimiento Legal .....	3
2.	Los Indígenas.....	4
3.	Creación de CONADI.....	6
4.	Conciliación y Procedimiento Judicial en los Conflictos de Tierras.....	7

# 1. RECONOCIMIENTO LEGAL

El reconocimiento y protección, de los Pueblos Indígenas se encuentra regulado por la Ley N°19.253 y amparados por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado de Chile el año 2008 y vigente desde el 15 de septiembre de 2009, el cual tiene como elemento central la Consulta y la Participación entre otros derechos.

Como Principios Generales en la relación con los Pueblos Originarios es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.



## 2. LOS INDÍGENAS

El Estado de Chile reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, reconociendo en la Ley N° 19.253 quienes serán considerados como tal, dejando la función a CONADI solo a remitirse a efectuar una acreditación en su carácter de autoridad con competencia sobre la materia, debe dar fe y dejar constancia de un hecho jurídico -familiar o legal- ajustándose a lo dispuesto en el referido artículo 3° de la ley N° 19.880, esto es, a la emisión de un acto administrativo formal.

En este ámbito la Ley N° 19.253 ha reconocido derechos consuetudinarios como:

### ➤ **Derecho de Familia**

- La posesión notoria del estado civil de padre, madre, cónyuge o hijo otorgándoles en favor de estos los mismos derechos y obligaciones conforme a las leyes comunes.

### ➤ **Ejercicio de sus derechos ante los Tribunales de Justicia**

- La costumbre hecha valer en juicio entre indígenas pertenecientes a una misma etnia, constituirá derecho, siempre que no sea incompatible con la Constitución Política de la República.
- En lo penal se la considerará cuando ello pudiere servir como antecedente para la aplicación de una eximente o atenuante de responsabilidad.



## 2. LOS INDÍGENAS

### ➤ Protección calidad de indígena

- Se establecen sanciones a todo aquel que, atribuyéndose la calidad de indígena sin serlo, obtenga algún beneficio económico que esta ley consagra sólo para los indígenas, será castigado con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal y la discriminación manifiesta e intencionada en contra de los indígenas, en razón de su origen y su cultura.
- Reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.
- Reconocimiento a sus Comunidades como instituciones representativas de los Pueblos Indígenas y la posibilidad de conformar asociaciones indígenas y la participación en la Dirección superior de la CONADI a través de un Consejo Nacional integrado por miembros propuestos por las comunidades.

### ➤ Ejercicio de actividades comunitarias

- Se reconoce el derecho de los indígenas a ejercer comunitariamente actividades en los sitios sagrados o ceremoniales, cementerios, canchas de guillatún, apachetas, campos deportivos y otros espacios territoriales de uso cultural o recreativo, que sean de propiedad fiscal pudiendo solicitar la transferencia a título gratuito de los inmuebles referidos.



### 3. CREACIÓN DE CONADI

Se crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena como un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.

Correspondiéndole entre otras las siguientes funciones:

- a) Promover las culturas e idiomas indígenas y sistemas de educación intercultural bilingüe en coordinación con el Ministerio de Educación;
- b) Asumir, cuando así se le solicite, la defensa jurídica de los indígenas y sus comunidades en conflictos sobre tierras y aguas y, ejercer las funciones de conciliación y arbitraje de acuerdo a lo establecido en esta ley;
- c) Velar por la protección de las tierras indígenas a través de los mecanismos que establece esta ley y posibilitar a los indígenas y sus comunidades el acceso y ampliación de sus tierras y aguas a través del Fondo respectivo;
- d) Promover la adecuada explotación de las tierras indígenas, velar por su equilibrio ecológico, por el desarrollo económico y social de sus habitantes a través del Fondo de Desarrollo Indígena y, en casos especiales, solicitar la declaración de Áreas de Desarrollo Indígena de acuerdo a esta ley;



## 4. CONCILIACIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN LOS CONFLICTOS DE TIERRAS.

### ➤ **Conciliación**

Para prevenir o terminar un juicio sobre tierras, en el que se encuentre involucrado algún indígena, los interesados podrán concurrir voluntariamente a la CONADI a fin de que los instruya acerca de la naturaleza de la conciliación y se procure la solución extrajudicial del asunto controvertido.

La Corporación será representada en esta instancia por un abogado que será designado al efecto por el director el que actuará como conciliador y Ministro de Fe. Este levantará acta de lo acordado, la que producirá el efecto de cosa juzgada en última instancia y tendrá mérito ejecutivo. De no llegarse a acuerdo podrá intentarse la acción judicial correspondiente o continuarse el juicio, en su caso.



## 4. CONCILIACIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN LOS CONFLICTOS DE TIERRAS.

### ➤ Procedimiento judicial en los conflictos de tierras

- Las cuestiones a que diere lugar el dominio, posesión, división, administración, explotación, uso y goce de tierras indígenas, y los actos y contratos que se refieran o incidan en ellas, y en que sean parte o tengan intereses indígenas, serán resueltas por el Juez de Letras competente en la comuna donde se encontrare ubicado el inmueble, de conformidad con las disposiciones de los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil, y de acuerdo a las normas del procedimiento especial indígena establecidas en la Ley N° 19.253.
- Por ley la CONADI posee un servicio de atención jurídica gratuita denominado Programa de Defensa Jurídica, en el que ofrece orientación, asesoría y defensa jurídica a las personas, comunidades y asociaciones indígenas del país, asumiendo cuando así se le solicite, la defensa jurídica de los indígenas y sus comunidades en conflictos sobre tierras y aguas indígenas, es decir, sobre las cuestiones a que diere lugar el dominio, posesión, división, administración, explotación, uso y goce de tierras indígenas, y los actos o contratos a que se refieran o incidan en ellas, y en que sean parte o tengan interés indígenas, ajustado al procedimiento indicado en el artículo 56, 57 y 58 inciso primero de la Ley Indígena N° 19253 respecto de materias contenciosas, y el artículo 4, 17, y 59 de la misma norma legal para materias voluntarias, como por ejemplo posesión notoria de hijo, cónyuge, etc.
- A modo general, se tramitan juicios contenciosos y voluntarios, cuyas materias serían principalmente: reivindicaciones, precarios, constituciones o reaperturas de servidumbres de tránsito, demarcación y cerramiento, cese de goce gratuito, nulidades de contratos, posesiones notorias, autorizaciones judiciales para subdividir, etc.





# CONADI

Noviembre 2021